Resolución de Alcaldía

N°056-2025-A/MPJB

Jorge Basadre, 10 de marzo del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE:

VISTOS:

La DIRECTA-PROC-3-2024-OEC/MPJB-1, de fecha 26 diciembre del 2024, CONTRATO N°026-2024-OEC/MPJB DE LA DIRECTA – PROC-3-2024-OEC/MPJB, de fecha 31 de diciembre del 2024, OFICIO N° D000176-2025-OSCE-SIRE, de fecha 20 de febrero del 2025, OFICIO N° D000177-2025-OSCE-SIRE, de fecha 20 de febrero del 2025, Carta N°005-2025-GGM-A/MPJB, de fecha 25 de febrero del 2025, Carta N°009-2025/CSL/NVD/RC, de fecha 28 de febrero del 2025, Memorando Múltiple N°029-2025-GGM-A/MPJB, de fecha de recepción 03 de marzo del 2025, Memorando Múltiple N°031-2025-GGM-A/MPJB, de fecha de recepción 04 de marzo del 2025, Informe N°401-2025-GMPP-GGM/A/MPJB, de fecha 04 de marzo del 2025, Informe N°091-2025-SGPMI-GGM-A/MPJB, de fecha 05 de marzo del 2025, Informe N°750-2025-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 05 de marzo del 2025, Informe N°421-2025-SGS/GGM/MPJB, con fecha de recepción 06 de marzo del 2025, Informe N°0178-2025-MPJB/GMAF-SGLySA, de fecha 07 de marzo del 2025, Informe Legal N°088-2025-GMAJ-GGM-A/MPJB, de fecha 10 de marzo del 2025, con proveído S/N, de fecha 10 de marzo del 2025, emitido por el Ing. Ralfo Hugo Liendo Gil, Gerente General Municipal; sobre la **NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO N°026-2024-OEC/MPJB DE LA DIRECTA – PROC-3-2024-OEC/MPJB – 1: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL C.S. LOCUMBA DE LA MICRORED JORGE BASADRE, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE – TACNA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, 28607, 30305 y 31988, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)". La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, conforme a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual prescribe que: "Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". Por otro lado, aunado a ello el Artículo X indica que: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los Niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población".

Que, de conformidad al Artículo 26° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en "Principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana".

Que, debe indicarse que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, donde dispone que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas".

Que, debe indicarse que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Presunción de Veracidad, recogido en el numeral 1.7) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, donde dispone que: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

Que, el Artículo 2° de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones: Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".

Que, el Artículo 44° de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Artículo 44. Declaratoria de nulidad.- 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después

Resolución de Alcaldía

N°056-2025-A/MPJB

Jorge Basadre, 10 de marzo del 2025.

de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo".

Que, el mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, aprueban el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que en su artículo 20° establece: "Constancia de capacidad de libre contratación. - 20.1. La constancia de capacidad libre de contratación es el documento expedido por el OSCE que certifica el monto no comprometido de la capacidad máxima de contratación, hasta por el cual puede contratar un ejecutor de obras, acreditando con ello que el ejecutor de obras cuenta con capacidad suficiente para perfeccionar el contrato. Asimismo, de ser el caso, recoge información de los actos judiciales que suspenden la sanción impuesta por el Tribunal u otros organismos autorizados por ley. 20.2. La constancia de capacidad libre de contratación es solicitada al RNP por los ejecutores de obra a partir del registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, siempre que no se encuentre en aquellos casos establecidos en el literal c) del artículo 52 de la ley. La constancia de capacidad libre de contratación habilita al ejecutor de obra a suscribir el contrato. El procedimiento de expedición de la constancia de capacidad libre de contratación es de aprobación automática."

Que, el Artículo 64.° del Reglamento de la Ley N°30225, referido al Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, establece: "(...) 64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

Que, el Reglamento de la Ley N°30225, establece respecto a la Nulidad del Contrato: "Artículo 145. Nulidad del Contrato. - 145.1. Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje. 145.2. Cuando la nulidad se sustente en las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley, la Entidad puede realizar el procedimiento previsto en el artículo 167. 145.3. Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles".

Que, el Artículo 175° del Reglamento de la Ley N°30225, referido a los requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra, establece: "175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos: a) Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno. b) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado. c) Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, que incluye el equipamiento y mobiliario cuando corresponda, de acuerdo con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente. (...)"

Que, el Articulo 214, de Titulo VIII - Ejecución de Obra que incluye Diseño y Construcción, establece: "Artículo 214. Requisitos para perfeccionar el contrato. - Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro, presenta ademas de los requisitos previstos en el artículo 139, la constancia de capacidad de libre contratación".

Que, mediante Resolución de Presidencia N°017-2019-OSCE/PRE, se aprueba la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD - "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", la misma que tiene como finalidad precisa y uniformizar los criterios que deben ser observados por las Entidades y los proveedores que participen en consorcio en las contrastaciones que realizan las entidades.

Que, la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD - "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", en su Articulo VII. Disposiciones Especificas, numeral 7.2.6 y 7.2.7, establece: "7.2.6. En los procedimientos de selección para la ejecución de obras, en caso de resultar favorecido el consorcio con la Buena Pro, cada integrante del consorcio debe contar con la Capacidad Libre de Contratación igual o superior al porcentaje equivalente al monto de sus obligaciones consideradas en la promesa de consorcio. 7.2.7. Los integrantes del consorcio son responsables de que su inscripción en el RNP se encuentre vigente, así como no estar inhabilitado o suspendido, al registrarse como participantes, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato".

Que, con fecha 26 diciembre del 2024, la Municipalidad Provincial Jorge Basadre registró la contratación directa con el rótulo DIRECTA-PROC-3-2024-OEC/MPJB-1; posteriormente, con fecha 26 diciembre del 2024, se otorgó la Buena Pro a CONSORCIO SALUD LOCUMBA para la ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL C.S. LOCUMBA DE LA MICRORED JORGE BASADRE, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE – TACNA".

Que, con fecha 31 de diciembre del 2024, se suscribió el CONTRATO N°026-2024-OEC/MPJB DE LA DIRECTA – PROC-3-2024-OEC/MPJB – 1: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL C.S. LOCUMBA DE LA MICRORED JORGE BASADRE, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE – TACNA"; entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE y el CONSORCIO SALUD LOCUMBA, el cual fue registrado en el SEACE el 31 de diciembre del 2024.

Resolución de Alcaldía

N°056-2025-A/MPJB

Jorge Basadre, 10 de marzo del 2025.

Que, mediante OFICIO N° D000176-2025-OSCE-SIRE y OFICIO N° D000177-2025-OSCE-SIRE, de fecha 20 de febrero del 2025, la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), informa a la Municipalidad Provincial Jorge Basadre que, la empresa AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, que forma parte del CONSORCIO SALUD LOCUMBA, habría contratado con la Municipalidad Provincial Jorge Basadre - Locumba, en la Contratación Directa N° 3-2024-OEC/MPJB-1, sin tener Constancia de Capacidad Libre de Contratación; a su vez que, la empresa ARQUIPROYECT SRL habría solicitado la Constancia de Capacidad Libre de Contratación, cuando el proceso DIRECTA-PROC-3-2024-OEC/MPJB-1 convocado por la Municipalidad Provincial Jorge Basadre – Locumba, se encuentra con estado "Contratado"; situación que transgrede la normativa de contrataciones del estado.

Que, mediante Carta N°005-2025-GGM-A/MPJB, de fecha 25 de febrero del 2025, la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, solicita el descargo correspondiente a las transgresiones advertidas por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, conforme a lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Carta N°009-2025/CSL/NVD/RC, de fecha 28 de febrero del 2025, el Representante Común de Consorcio Salud Locumba, Nader Vargas Damacen, presenta el descargo solicitado.

Que, mediante Memorando Múltiple N°029-2025-GGM-A/MPJB, de fecha de recepción 03 de marzo del 2025 y Memorando Múltiple N°031-2025-GGM-A/MPJB, de fecha de recepción 04 de marzo del 2025, el Gerente General Municipal, Ing. Ralfo Hugo Liendo Gil, solicita a las Gerencias correspondientes, emitir Informe Técnico, con referencia a los OFICIO N° D000176-2025-OSCE-SIRE y OFICIO N° D000177-2025-OSCE-SIRE, con la finalidad de determinar la nulidad del Contrato N°026-2024-OEC/MPJB.

Que, mediante Informe N°401-2025-GMPP-GGM/A/MPJB, de fecha 04 de marzo del 2025, el Gerente Municipal de Planificación y Presupuesto, estando al Memorando Múltiple N°029-2025-GGM-A/MPJB, remite al Gerente General Municipal, Ing. Ralfo Hugo Liendo Gil, el Informe Técnico solicitado, respecto a la nulidad del Contrato N°026-2024-OEC/MPJB.

Que, mediante Informe N°091-2025-SGPMI-GGM-A/MPJB, de fecha 05 de marzo del 2025, el (e) Sub Gerente de Programación Multianual de Inversiones, Ing. Victor Wladimir Arestegui Otazu, estando al Memorando Múltiple N°029-2025-GGM-A/MPJB, remite al Gerente General Municipal, Ing. Ralfo Hugo Liendo Gil, el Informe Técnico solicitado, respecto a la nulidad del Contrato N°026-2024-OEC/MPJB.

Que, mediante Informe N°750-2025-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 05 de marzo del 2025, el Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Ing. Victor Miguel Alcazar Flor, estando al Memorando Múltiple N°029-2025-GGM-A/MPJB, remite al Gerente General Municipal, Ing. Ralfo Hugo Liendo Gil, el Informe Técnico solicitado, respecto a la nulidad del Contrato N°026-2024-OEC/MPJB, recomendado que dicha nulidad se ejecute.

Que, mediante Informe N°421-2025-SGS/GGM/MPJB, con fecha de recepción 06 de marzo del 2025, el (e) Sub Gerente de Supervisión, Ing. Jesus Ricardo Valdez Copaja, remite al Gerente General Municipal, Ing. Ralfo Hugo Liendo Gil, el Informe Técnico solicitado, respecto a la nulidad del Contrato N°026-2024-OEC/MPJB.

Que, mediante Informe N°0178-2025-MPJB/GMAF-SGLySA, de fecha 07 de marzo del 2025, el Lic.Adm. Fredy Severino Ramirez Delgado, estando al OFICIO N° D000176-2025-OSCE-SIRE y OFICIO N° D000177-2025-OSCE-SIRE, remite al Gerente General Municipal, Ing. Ralfo Hugo Liendo Gil, Informe Técnico, a su vez determina que el Contrato N°026-2024-OEC/MPJB, deberá ser declarado Nulo por transgredir la Presunción de Veracidad.

Que, mediante Informe N°088-2025-GMAJ-GGM/MPJB, de fecha 10 de marzo del 2025, el Abg. Uriel Aguilar Quenta, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, emite OPINIÓN LEGAL, declarando procedente la NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO N°026-2024-OEC/MPJB DE LA DIRECTA – PROC-3-2024-OEC/MPJB – 1: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL C.S. LOCUMBA DE LA MICRORED JORGE BASADRE, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE – TACNA", por haberse infringido la causal de trasgresión del principio de presunción de veracidad, recogida en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y al haberse vulnerado los artículos 175° y 214° del Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe legal.

Que, La nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, mediante OFICIO N° D000176-2025-OSCE-SIRE, de fecha 20 de febrero del 2025, la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, remite a la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, el Dictamen CD N° 67-2025/DGR-SIRE, indicando que la Subdirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor, puso de conocimiento de la Dirección de Gestión de Riesgos (DGR) que la empresa AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, que forma parte del CONSORCIO SALUD LOCUMBA, habría contratado con la Municipalidad Provincial Jorge Basadre - Locumba, en la Contratación Directa N° 3-2024-OEC/MPJB-1, sin tener Constancia de Capacidad Libre de Contratación; situación que transgrede la normativa de contrataciones del estado. Dentro los fundamentos desarrollados por el referido Dictamen, destacan los siguientes:

DICTAMEN CD N° 67-2025/DGR-SIRE

3.4. Ahora bien, respecto a la DIRECTA-PROC-3-2024-OEC/MPJB-1, se advierte lo siguiente:

Resolución de Alcaldía

N°056-2025-A/MPJB

Jorge Basadre, 10 de marzo del 2025.

3.4.1. Con fecha 23.DIC.2024, se otorgó la buena pro al CONSORCIO SALUD LOCUMBA, integrado por las empresas AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, SBC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE OBRAS CIVILES S.A.C. y ARQUIPROYECT SRL.
3.4.2. De la revisión de la plataforma "Ficha Única del Proveedor", se observa que, la empresa "AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C" posee un porcentaje de participación del 50% (...)
3.4.3. Asimismo, de la revisión de la plataforma SEACE se observa que, el Contrato N° 026-2024-OEC/MPJB derivado de la mencionada Contratación Directa fue suscrito el 30.DIC.2024, y registrado en el SEACE con fecha 31.DIC.2024 las 04:32 pm (...)
3.4.4. Ahora bien, estando a lo informado por la Subdirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor, se advierte que, de la verificación de requisitos de la solicitud de emisión de constancia de capacidad libre de contratación, se ha detectado que la empresa AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, suscribió el Contrato N° 026-2024-OEC/MPJB, contrato de obra, sin contar con el requisito de la constancia de capacidad libre de contratación, situación que transgrede el artículo 20 del Reglamento de la LCE, según el cual la constancia de Capacidad Libre de Contratación es un documento expedido por el OSCE, que acredita el monto disponible de un ejecutor de obras para contratar la ejecución de obras públicas.
3.4.5. En adición a ello, mediante correo electrónico de fecha 14.ENE.2025, la Subdirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor 1 señaló que, el proveedor "AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C" (RUC: 20494637074), integrante del consorcio ganador de la buena pro de la Contratación Directa N° 3-2024-OEC/MPJB-1. no cuenta con la Constancia de Capacidad Libre de Contratación (...)
3.6. En ese contexto, considerando que la gestión administrativa del contrato y el trámite de su perfeccionamiento son actuaciones de exclusiva responsabilidad de la Entidad y que, con fecha 31.DIC.2024 la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre - Locumba suscribió contrato con la empresa "AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C", sin que dicho proveedor cuente con la Constancia de Capacidad Libre de Contratación emitida por este Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, se advierte vulneración a lo dispuesto en los artículos 175° y 214° del Reglamento, toda vez que, la referida constancia constituye un requisito para la suscripción del contrato.

Que, aunado a ello, mediante OFICIO N° D000177-2025-OSCE-SIRE, de fecha 20 de febrero del 2025, la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, remite a la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, el Dictamen CD N° 69-2025/DGR-SIRE, indicando que la Oficina Desconcentrada de Tarapoto puso de conocimiento de la Dirección de Gestión de Riesgos (DGR) que la empresa ARQUIPROYECT SRL habría solicitado la Constancia de Capacidad Libre de Contratación, cuando el proceso DIRECTA-PROC-3-2024-OEC/MPJB-1 convocado por la Municipalidad Provincial Jorge Basadre – Locumba, se encuentra con estado "Contratado"; situación que transgrede la normativa de contrataciones del estado. Dentro los fundamentos desarrollados por el referido Dictamen, destacan los siguientes:

DICTAMEN CD N° 69-2025/DGR-SIRE

3.2. Los artículos 175° y 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen que, uno de los requisitos para la suscripción del contrato, es la presentación de la Constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el Registro Nacional de Proveedores, la cual es solicitada a partir del registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, siempre que no se encuentre en aquellos casos establecidos en el literal c) del artículo 52 de la Ley.
3.3. En relación con ello, el numeral 7.2.6 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" establece que, en los procedimientos de selección para la ejecución de obras, en caso resulte favorecido el consorcio con la Buena Pro, cada integrante del consorcio debe contar con la Capacidad Libre de Contratación igual o superior al porcentaje equivalente al monto de sus obligaciones consideradas en la promesa de consorcio.
3.4. Ahora bien, respecto a la DIRECTA-PROC-3-2024-OEC/MPJB-1, se advierte lo siguiente:
3.4.1. Con fecha 26.DIC.2024, se otorgó la buena pro al CONSORCIO SALUD LOCUMBA, integrado por las empresas ARQUIPROYECT SRL, AHREN CONTRATISTAS GENERALES SAC Y SBS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE OBRAS CIVILES SAC.
3.4.2. De la revisión de la "Promesa de consorcio", se observa que, la empresa ARQUIPROYECT SRL posee un porcentaje de participación del 30% (...)
3.4.3. Con fecha 26.DIC.2024, se consintió la Buena Pro.
3.4.4. Asimismo, de la revisión de la plataforma SEACE se observa que, el Contrato N° 026-2024-PS-A/MPJB derivado de la mencionada Contratación Directa fue suscrito el 31.DIC.2024, y registrado en el SEACE con fecha 31.DIC.2024 (...)
3.4.5. Ahora bien, estando a lo informado por la Oficina Desconcentrada de Tarapoto, se advierte que, con fecha 28.DIC.2024, la empresa "ARQUIPROYECT SRL" (RUC: 20479764728), requirió a este Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, la expedición de la Constancia de Capacidad Libre de Contratación para la Contratación Directa PROC-3-2024-OEC/MPJB-1, no obstante, el trámite no fue admitido debido a que el procedimiento de selección se encontraba con estado "CONTRATADO".
3.4.6. En adición a ello, mediante correo electrónico de fecha 13.FEB.2025, la Subdirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor 3 señaló que, no se ha emitido Constancia de Capacidad Libre de Contratación a favor del proveedor "ARQUIPROYECT SRL" (RUC: 20479764728), integrante del consorcio ganador de la buena pro.
3.6. En ese contexto, considerando que la gestión administrativa del contrato y el trámite de su perfeccionamiento son actuaciones de exclusiva responsabilidad de la Entidad y que, con fecha 31.DIC.2024 la Municipalidad Provincial Jorge Basadre - Locumba suscribió contrato con la empresa ARQUIPROYECT SRL integrante del CONSORCIO SALUD LOCUMBA sin que dicho proveedor cuente con la Constancia de Capacidad Libre de Contratación emitida por este Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, se advierte vulneración a lo dispuesto en los artículos 175° y 214° del Reglamento, toda vez que, la referida constancia constituye un requisito para la suscripción del contrato.

Que, mediante Carta N°005-2025-GGM-A/MPJB, de fecha 25 de febrero del 2025, la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, solicita el descargo correspondiente a las transgresiones advertidas por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, conforme a lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Carta N°009-2025/CSL/NVD/RC, de fecha 28 de febrero del 2025, el Representante Común de Consorcio Salud Locumba, Nader Vargas Damacen, presenta el descargo solicitado, argumentando que:

Resolución de Alcaldía

N°056-2025-A/MPJB

Jorge Basadre, 10 de marzo del 2025.

"(...)
1.- Con fecha 28 de diciembre de 2024, mediante mesa de partes del OSCE, se presentó la solicitud para la expedición de constancia de libre capacidad de contratación, adjuntando todos los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado Modificado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, (Anexo 01)
2.- Con fecha 02 de enero de 2025 el OSCE emite pronunciamiento de respuesta a la solicitud presentada Indicando que la constancia no puede ser emitida debido a que el proceso se encontraba en estado contratado y no podría ser emitida, la fecha de la respuesta obedece a los días no laborables 30 y 31 de enero de 2024 ordenado bajo decreto supremo 011-2024-PCM. Entendiéndose que en materia laboral eso días deben ser compensados con posterioridad y a su vez facultativa a acatar dicha medida por cada entidad, en el presente caso el OSCE no laboro los días indicados afectado a otras entidades y proveedores del estado.
Por los argumentos y sustentos documentados líneas arriba nuestra acción no es trasgredir las normas establecidas para contratar con el estado, nuestra amplia trayectoria siempre es apegado a la ley como prueba de ello podemos mencionar los proyectos que a la fecha de vienen ejecutando como es la ejecución de obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD POMACOCHAS, CENTRO POBLADO DE FLORIDA (POMACOCHAS) - DISTRITO DE FLORIDA - PROVINCIA DE BONGARA -REGION AMAZONAS". CUI 2346338 como Consorcio Salud Florida
A la fecha de presentación de este documento no tenemos impedimento para contratar con el estado nuestra libre Capacidad de Contratación es S/503,634,871.68, verificación que es de acceso a la Información Pública.
Nuestra representada está en condiciones de continuar con el contrato suscrito para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Saldo de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Salud en el C.S. Locumba de la Microred Jorge Basadre, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre - Tacna", recalcando nuestra experiencia y con el objetivo primordial de la culminación del proyecto, cumpliendo con todos los estándares de calidad, los términos de referencia y en los plazos establecidos en el contrato.

Que, estando a lo expuesto, corresponde determinar si se habrían vulnerado los artículos 175° y 214° del Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones, tal y como advierte la OSCE, y conforme a las opiniones técnicas de las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

Que, mediante Informe N°0178-2025-MPJB/GMAF-SGLySA, de fecha 07 de marzo del 2025, el Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares, en uso de sus funciones y competencias como órgano encargado de las contrataciones, estando al OFICIO N° D000176-2025-OSCE-SIRE y el OFICIO N° D000177-2025-OSCE-SIRE, así como al descargo del Representante Común de Consorcio Salud Locumba, advierte que:

"(...)
III. ANÁLISIS. -
3.1 Luego de haber revisado en portal del OSCE, se presume que el CONSORCIO SALUD LOCUMBA, habría trasgredido la presunción de veracidad al presentar las referidas constancias de libre capacidad de contratación adulteradas y/o falsificadas.
El consorcio presento documentación adulterada y/o falsa que corresponden a la CONSTANCIA DE CAPADIDAD LIBRE DE CONTRATACION N°010148-2024 correspondiente a ARQUIPROYECT SRL por S/ 502. 238,500.00, haciendo la verificación en el sistema tal Constancia pertenece a la Distrital de Soritor: asimismo presenta la CONSTANCIA DE CAPADIDAD LIBRE DE CONTRATACION N°015704-2024 perteneciente a la empresa AHREN CONTRATISTAS GENERALES SAC por el monto de S/ 311, 585,509.00, y verificando en el sistema no existe tal constancia, acción realizada por el área de procesos.
(...) 4.3 Esta Oficina determina la Nulidad de contrato. N° 026-2024-OEC/MPJB de la DIRECTA-PROC-3-2024-OEC/MPJB-1: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL C.S. LOCUMBA DE LA MICRORED JORGE BASADRE, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE TACNA" por la trasgresión al principio de la presunción de veracidad de acuerdo al literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de contrataciones del estado realizado por el CONSORCIO SALUD LOCUMBA.

Que, en ese sentido, el Artículo 175° del Reglamento de la Ley N°30225, referido a los requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra, establece que para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139° el postor ganador debe cumplir con presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP; a su vez, el Artículo 214° indica que como requisito para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro, presenta además de los requisitos previstos en el artículo 139°, la constancia de capacidad de libre contratación", por lo que, QUEDA DEFINIDO QUE ES UN REQUISITO ESENCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, LA PRESENTACIÓN DE LA CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN.

Que, del presente expediente se advierte:

i) El consorcio presento documentación adulterada y/o falsa que corresponden a la CONSTANCIA DE CAPADIDAD LIBRE DE CONTRATACION N°010148-2024 de ARQUIPROYECT SRL por S/ 502. 238,500.00, puesto que, de la verificación en el sistema, tal Constancia pertenece a la Distrital de Soritor

ii) El consocio presento la CONSTANCIA DE CAPADIDAD LIBRE DE CONTRATACION N°015704-2024 perteneciente a la empresa AHREN CONTRATISTAS GENERALES SAC por el monto de S/311, 585,509.00, y verificando en el sistema no existe tal constancia.

Es decir que, ambas CONSTANCIAS DE CAPADIDAD LIBRE DE CONTRATACION, faltan a la verdad en cuanto a su emisión y contenido.

Que, el Artículo 44° de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, faculta a la Entidad para que puede declarar la nulidad de oficio cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato. Dicha potestad del Titular de la Entidad para determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato, se deberá realizar evaluando previamente el caso en concreto, habiendo

Resolución de Alcaldía

N°056-2025-A/MPJB

Jorge Basadre, 10 de marzo del 2025.

solicitado al contratista el descargo correspondiente, atendiendo a criterios tales como: eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, el bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otros, a fin de tomar la decisión de gestión que resulte más adecuada.

Que, con el descargo por parte de CONSORCIO SALUD LOCUMBA y a efectos de atender a los criterios mencionados anteriormente, la Gerencia General Municipal a través del Memorando Múltiple N°029-2025-GGM-A/MPJB, solicita a las Gerencias correspondientes, emitir un informe técnico, con la finalidad de aplicar de manera correcta los mecanismos legales correspondientes, para salvaguardar el interés publico y no causar perjuicios a la entidad; tal es así que, al análisis y evaluación de los referidos informes se puede disgregar la recomendación de declarar nulo el contrato.

Que, la causal de NULIDAD DE OFICIO, sobre la cual se fundara la decisión es la trasgresión del principio de presunción de veracidad, entendiéndose a este como la presunción de que todos los documentos y declaraciones formulados por parte del ganador de la buena pro (CONSORCIO SALUD LOCUMBA) en la forma prescrita por Ley (LEY N°30225), responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario y en caso de incurrir en falsedad, acarrearía en primer lugar la nulidad de lo contratado, así como en posibles responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Que, los principios que rigen la Ley de Contrataciones, sirven como criterios de interpretación y aplicación, así como parámetros de actuación a quienes intervienen en las contrataciones; en ese sentido, la Ley de Contrataciones recoge el principio de Integridad y define que la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación, deberá estar guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Que, aunado a ello, la ley de contrataciones permite la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación; por lo que, cabe destacar los principios contenidos en la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que contienen al i) Principio de legalidad: que establece que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; y el ii) Principio de presunción de veracidad: el cual presume que todos los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, estando a lo expuesto, y al advertirse que el CONSORCIO SALUD LOCUMBA, faltando a la verdad, presento documentación adulterada y/o falsa que corresponden a la CONSTANCIA DE CAPADIDAD LIBRE DE CONTRATACION N°010148-2024 y CONSTANCIA DE CAPADIDAD LIBRE DE CONTRATACION N°015704-2024, para que con ello de manera ilícita se perfeccione el CONTRATO N°026-2024-OEC/MPJB DE LA DIRECTA – PROC-3-2024-OEC/MPJB – 1: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL C.S. LOCUMBA DE LA MICRORED JORGE BASADRE, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE – TACNA", al inducir en error a la entidad; por lo que, se debera declarar la NULIDAD DE OFICIO; ello, conforme a la causal de trasgresión del principio de presunción de veracidad, recogida en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y al vulnerarse los artículos 175° y 214° del Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones.

Que, estando a los actuados y por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del Artículo 20°, 39° y 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con los visados del Gerente General Municipal, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal de Planificación y Presupuesto, Gerencia Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Gerencia Municipal de Administración y Finanzas; Sub Gerencia de Supervisión; Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones; y Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR**, la **NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO N°026-2024-OEC/MPJB DE LA DIRECTA – PROC-3-2024-OEC/MPJB – 1: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL C.S. LOCUMBA DE LA MICRORED JORGE BASADRE, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE – TACNA"**, por haberse infringido **la causal de trasgresión del principio de presunción de veracidad**, recogida en el **literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado**, y al haberse **vulnerado los artículos 175° y 214° del Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones**; en merito a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, el cumplimiento de la presente resolución, su publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, **CURSAR CARTA NOTARIAL AL CONTRATISTA CONSORCIO SALUD LOCUMBA** adjuntando copia fedateada del documento que declare la **NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO N°026-2024-OEC/MPJB DE LA DIRECTA – PROC-3-2024-OEC/MPJB – 1: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL C.S. LOCUMBA DE LA MICRORED JORGE BASADRE, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE – TACNA"**, ello en estricto cumplimiento del Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, comunicar la **NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO N°026-2024-OEC/MPJB DE LA DIRECTA**

Resolución de Alcaldía

N°056-2025-A/MPJB

Jorge Basadre, 10 de marzo del 2025.

– **PROC-3-2024-OEC/MPJB – 1: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL C.S. LOCUMBA DE LA MICRORED JORGE BASADRE, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE – TACNA"**, al **TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO,** ello en estricto cumplimiento del Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, derivar copias del presente expediente administrativo de **NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO N°026-2024-OEC/MPJB DE LA DIRECTA – PROC-3-2024-OEC/MPJB – 1: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL C.S. LOCUMBA DE LA MICRORED JORGE BASADRE, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE – TACNA"**, a la Secretaria Técnica del PAD, a efectos de que determine posibles responsabilidades administrativas, al momento de la suscripción del Contrato N°026-2024-OEC/MPJ.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, derivar copias del presente expediente administrativo de **NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO N°026-2024-OEC/MPJB DE LA DIRECTA – PROC-3-2024-OEC/MPJB – 1: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL C.S. LOCUMBA DE LA MICRORED JORGE BASADRE, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE – TACNA"**, a la Procuraduría Pública Municipal, para que actúe conforme a sus atribuciones, en virtud a lo establecido Decreto Legislativo N°1326 - DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, y determine las acciones **CIVILES Y/O PENALES** que correspondan.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR a Secretaría General, Registro Civil y Archivo Central. **NOTIFICAR,** el presente Acto Resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, e **interesado** para conocimiento y fines pertinentes conforme a ley.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR, a Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia estándar de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. –

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
ABG. JULIO VICTOR DAVALOS FLORES
ALCALDE

Distribución:
ARCHIVO
GGM
GMAJ
GMIDT
GMAF
GMPP
SGLySA
SGS
SGRCyAC